

0000001

2013-10-01-01-P002391

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
QUE OTORGA LA SRTA. PRADA JERÓNIMO  
MELISSA LYRIO Y OTROS  
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA PRADA Y PRADA  
HOTELES PRAPRAHOS CIA. LTDA.

POR CUANTIA DE \$ 800,00

ESCRITURA No. 002391

FACTURA No. 35684

SE DIO TRES COPIAS

\*\*\*\*\*



En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes tres de junio del año dos mil trece, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores Diamantino Jerónimo Prada, divorciado, por sus propios derechos y en la calidad que luego se indicará, y el señor Ivo Antonio Prada Jerónimo, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad brasilera, y portuguesa, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Ibarra, hábiles y capaces cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes conozco por presentarme sus cédulas de identidad, cuyas copias se adjunta, de lo que doy fe; y, elevan a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es del siguiente tenor: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios

Algunos

derechos, los señores: Melissa Lyrio Prada Jerónimo, legalmente representada por su padre Diamantino Jerónimo Prada según poder general que se adjunta como habilitante. Diamantino Jerónimo Prada e Ivo Antonio Prada Jerónimo. Todos los comparecientes son mayores de edad, la primera soltera, segundo divorciado y el último soltero, de nacionalidades brasilera, brasilero y portugués respectivamente, domiciliados en la ciudad de Ibarra.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada: PRADA Y PRADA HOTELES PRAPRAHOS CIA. LTDA., con capital extranjero la mayoría, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO - NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "PRADA Y PRADA HOTELES PRAPRAHOS CIA.LTDA." Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto social.- La Compañía tendrá por objeto la explotación, mantenimiento de complejos turísticos y hoteleros, así como la administración de bares, restaurantes, soda - bar o similares, pudiendo para ello realizar importaciones y compra de equipos,

enseres, vehículos, maquinaria, entre otros que tengan relación con su objeto social. Podrá entregar en arrendamiento bienes inmuebles, comprar y vender bienes raíces, representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan objetivos similares, podrá asociarse con otras empresas o compañías, comprar acciones de compañías de similar objetivo, organizar tours, y en fin realizar toda clase de actividades que tengan por finalidad cumplir con el objeto social. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, convenios, negocios civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas (800) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Declarando que es inversión extranjera directa. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-



Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.- CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,

procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (20.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.-

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la

distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque.

En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- Artículo



Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones pueda votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás

documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de



éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general.- Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de

la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO.-

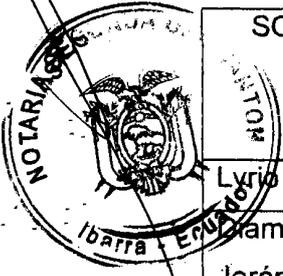
DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la



ley o en estos estatutos.- CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse

a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



| SOCIO               | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO | CAPITAL POR PAGAR | CAPITAL EN NÚMERO DE PARTICIPACIONES |
|---------------------|------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------------------------|
| Lyrio Prada         | 720,00           | 720,00                      | 0,00              | 720                                  |
| Diamantino Jerónimo | 64,00            | 64,00                       | 0,00              | 64                                   |
| Ivo Prada           | 16,00            | 16,00                       | 0,00              | 16                                   |

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor Ivo Antonio Prada Jerónimo y como Gerente General de la misma al señor Diamantino Jerónimo Prada.- SEXTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios

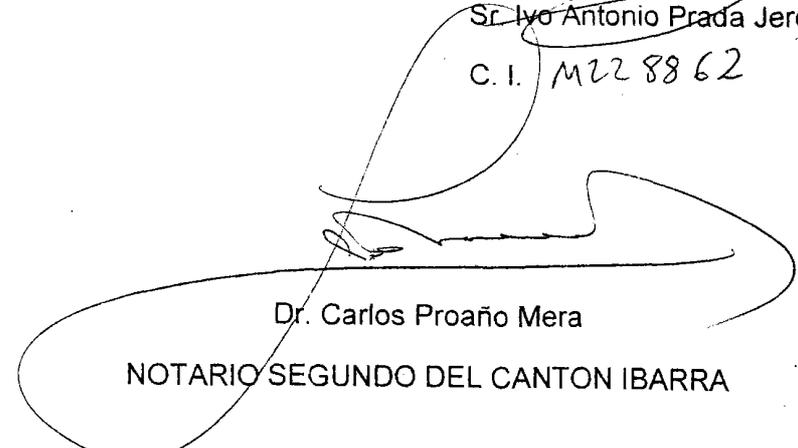
facultan al abogado Doctor Patricio Sevillano para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco Pichincha para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- firma) Doctor Patricio Sevillano.- Matricula número 10-2001-10 del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-

  
Sr. Diamantino Jerónimo Prada

C.I. 171112223-2

  
Sr. Ivo Antonio Prada Jerónimo

C.I. M228862

  
Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

0000000

M728802

PRADA GERONIMO  
 IVO ANTONIO  
 PORTUGUESA  
 22.04.1985  
 M  
 174 m.  
 12848887  
 SAO DE ARBORE AG  
 25.08.2011

GERONIMO IVO ANTONIO  
 18504227M1062510



REPUBLICA DEL ECUADOR

QUITO

Múltiples

PRADA GERONIMO IVO ANTONIO

22.04.1985

PORTUGUESA

174 cm

12848887

SAO DE ARBORE AG

25.08.2011

0011398

2013-10-01-02-P001665

PODER GENERAL  
QUE OTORGA. SRTA. PRADA JERONIMO  
,MELISSA LYRIO  
A FAVOR DE: SR. JERONIMO PRADA  
DIAMANTINO  
POR CUANTIA INDETERMINADA

ESCRITURA Nro. 001665

FACTURA Nro. 34735

SE DIO DOS COPIAS

\*\*\*\*\*



En la Ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes quince de abril del año dos mil trece, ante mí doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del Cantón Ibarra, comparece la señorita Melissa Lyrio Prada Jerónimo. La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad brasilera, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad, hábil para contratarse y obligarse, a quien de conocerle doy fe en virtud de haber exhibido su documento de identidad cuya copia se adjunta a este instrumento; y eleva a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada literalmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, una de Mandato, contenida dentro de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- La señorita Melissa Lyrio Prada Jerónimo, por sus propios derechos, confiere Poder General Generalísimo, cual en derecho se requiere a favor del señor Diamantino Jerónimo Prada, quien a la vez es su padre, con cédula de identidad número 171112223-2, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) constituya compañías limitadas, sociedad

anónimas o sociedades civiles y mercantiles según el caso, compra o venta bienes inmuebles, muebles y activos de cualquier empresa, siempre y cuando sea en legítimo beneficio de sus intereses. En definitiva el mandatario queda facultado para actuar e intervenir en todo tipo de actos o diligencias que sean necesarias en representación y defensa de los intereses de la mandante, con todas las atribuciones y facultades amplias y suficientes para que no se alegue falta o insuficiencia de poder, para que le represente en las juntas universales, ordinarias y extraordinarias, con voz y voto, en las compañías que se constituyan; b) Para que realice todos los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas para que pague impuestos o saldos si es del caso, abra y cierre el RUC, para que cancele, haga y realice modificaciones o ampliaciones a las declaraciones del impuesto al valor agregado para que pague impuestos que causen las actividades económicas de la mandante, pida información, conteste verbal o personalmente las notificaciones, haga las declaraciones, suscriba constancias, recibos, planillas, pagarés y cuantos documentos fueren menester y pueda intervenir en más gestiones en cualquier momento, ampliamente como si fuera la mandante que actúa.- SEGUNDA.- Faculta también a su mandatario realizar todos los trámites necesarios al respecto, sean estos públicos o privados, judiciales o extrajudiciales, inclusive le concede las facultades determinadas en el artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y las comunes a los Procuradores Judiciales, sin que nada le quede prohibido realizar al mandatario para el fiel cumplimiento de este mandato.- TERCERA.- Además de las facultades comunes a los procuradores confiere las especiales de pedir o absolver posiciones, comprometer en árbitros, transigir o aceptar disentimiento en cualquier instancia o recurso o apelaciones, someter toda clase de alegatos, aceptar o rechazar las sentencias, recibir el dinero o la cosa sobre la cual verse el litigio, dar sus bienes en arrendamiento o administración,



adquirir nuevos bienes y así mismo administrarlos, abrir cuentas corrientes o de ahorros en cualquier banco o mutualista como también otras instituciones de la misma razón social, en la República del Ecuador, girar o cancelar cheques, retirar o depositar dinero, según sea del caso, otorgar recibos o finiquitos, suscribir escrituras, celebrar toda clase e contratos, realizar cualquier trámite ante cualquier institución pública o privada y en general para que le represente en todo lo relacionado con su persona o bienes incluido abrir sucesiones, ceder acciones o adquirir nuevas. Al efecto confiere a su apoderado todas las facultades judicial o extrajudicial y las necesarias para que represente a la compareciente con plenitud de facultades, así como las contenidas en el artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato.-



CUARTA.- La cuantía por su naturaleza es INDETERMINADA.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de actos.- firmado) Ilegible.- Doctor Joaquín Lalama P.- Matrícula número 216 C.A.I.-" Hasta aquí la minuta.- Prosiguiendo.- En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento, íntegramente, por mí el Notario, a la compareciente, aquella lo aprueba y ratificándose en lo expuesto, firma conmigo el Notario.- De todo lo que doy fe.

*Melissa Lyrio Prada Jerónimo*  
Srta. Melissa Lyrio Prada Jerónimo  
C.C.Nro. FH 48 0006

*Dr. Carlos Proaño Mera*  
Dr. Carlos Proaño Mera  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE IDENTIDAD N. 171112223-2

EXT. 035

APELLIDOS Y NOMBRES: JERONIMO PRADA DIAMANTINO

LUGAR DE NACIMIENTO: Portigal, Carchi

FECHA DE NACIMIENTO: 1947-02-10

NACIONALIDAD: BRASILEIRA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Divorciado





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035

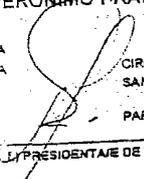
035 - 0232 1711122232

NÚMERO DE CERTIFICADO: JERONIMO PRADA DIAMANTINO

CÉDULA

|                  |                 |      |
|------------------|-----------------|------|
| IMBABURA         | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0    |
| PROVINCIA IBARRA | SAN FRANCISCO   | -    |
| CANTÓN           | PARROQUIA       | ZONA |

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCION SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JERONIMO JOSE FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PRADA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO: QUITO 2011-03-14

FECHA DE EXPIRACION: 2021-03-14




REPUBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

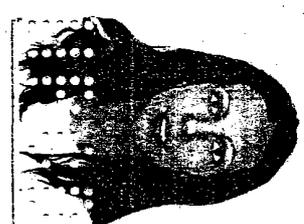
ESTADO DE SÃO PAULO

SECRETARIA DA SEGURANCA PUBLICA

INSTITUTO DE IDENTIFICACAO RICARDO GUMBLETON DAUNT

03019

POLEGAR DIREITO

MEISSA BROWN

INSTITUTO DE IDENTIFICACAO

CARTEIRA DE IDENTIDADE

VALIDA EM TODO O TERRITORIO NACIONAL

151128-053-8

DATA DE EXPIRACAO: 13/JUN/2003

MEISSA LAYRO PRADA JERONIMO

DIAMANTINO PRADA JERONIMO

MEISSA LAYRO PRADA JERONIMO

RIO DE JANEIRO - RJ

28/FEV/1975

DATA DE NASCIMENTO

RIO DE JANEIRO - RJ

LABOR E GOVER

DATA: 05/04/1996

N.º: 241885

035

035 - 0232

LEI Nº 7.116 DE 29/08/83

0000010

INSTRUCCIÓN SUPERIOR      PROFESIÓN / OCUPACIÓN INVERSIONISTA      V4343V4422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: JERONIMO JOSE FRANCISCO M

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PRADA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-03-14

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-03-14

*[Firma]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Firma]*

000374163



VALIDA EM TODO O TERRITORIO NACIONAL

REGISTRO GERAL: 15.128.053-8      DATA DE EXPEDICAO: 13/JUN/2003

NOME: MELISSA LYRIO PRADA JERONIMO

FILIAÇÃO: DIAMANTINO PRADA JERONIMO E MARIA ELZA LYRIO PRADA JERONIMO

NATURALIDADE: RIO DE JANEIRO -RJ      DATA DE NASCIMENTO: 28/FEV/1975

DOC. ORIGEM: RIO DE JANEIRO-RJ LAGOA E GAVEA

CPF: 187890448/51      89 Denegada Circundante

LEI Nº 7.116 DE 29/08/83

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta Primera copia que la sello y firmo en Ibarra, a quince de abril del dos mil trece.-



*[Firma]*

Dr. Carlos Prudon Mera  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
IBARRA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD No. **171112223-2**

TEXT  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**JERONIMO PRADA DIAMANTINO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
Posterior  
CANTÓN  
FECHA DE EMISIÓN **1947-02-10**  
NACIONALIDAD **BRASILEIRA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Divorciado**





INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INVERSIONISTA** VAB437448E22

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**JERONIMO JOSE FRANCISCO M**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**PRADA BEATRIZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-03-14**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-03-14**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**035**

**035 - 0232** **1711122232**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**JERONIMO PRADA DIAMANTINO**

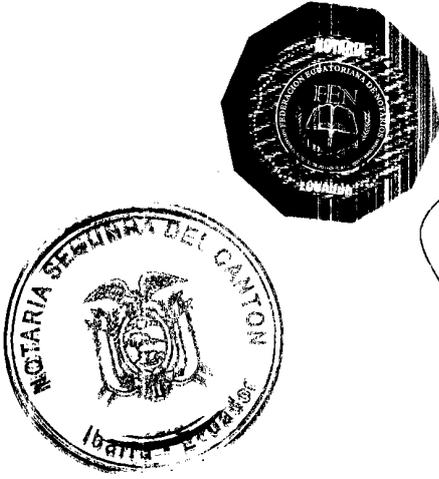
IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
PROVINCIA **IBARRA** SAN FRANCISCO  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Es fiel y Segunda copia del original que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a tres de junio del dos mil trece.-

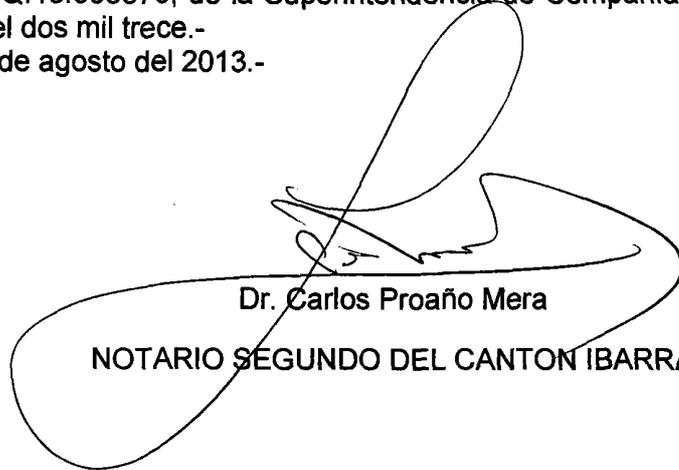


*[Signature]*

**Dr. Carlos Droña Mera**  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
IBARRA - ECUADOR

0000011

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía PRADA Y PRADA HOTELES PRAPRAHOS CIA. LTDA., de tres de junio del presente año dos mil trece, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución de compañía, se encuentra aprobada mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003370, de la Superintendencia de Compañías, de fecha cuatro de julio del dos mil trece.-  
Ibarra, a 5 de agosto del 2013.-



Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA





**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE IBARRA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

|                              |                             |
|------------------------------|-----------------------------|
| <b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b> | 1531                        |
| <b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b> | 19/08/2013                  |
| <b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b> | 390                         |
| <b>REGISTRO:</b>             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                            | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil   |
|----------------|------------------------------------|---------------------|--------------------------|----------------|
| M228882        | PRADA JERONIMO<br>IVO ANTONIO      | Ibarra              | SOCIO                    | No Determinado |
| FH48006        | LYRIO PRADA<br>JERONIMO<br>MELISSA | Ibarra              | SOCIO                    | Soltero        |
| 1711122232     | JERONIMO PRADA<br>DIAMANTINO       | Ibarra              | SOCIO                    | Divorciado     |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|  |   |
|--|---|
| <b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| <b>FECHA ESCRITURA:</b>                          | 03/06/2013  |
| <b>NOTARÍA:</b>                                  | NOTARIA SEGUNDA                                   |
| <b>CANTÓN:</b>                                   | IBARRA  |
| <b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>                           | ESCRITURA:2013-10-01-01-P002391                   |
| <b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>                    | SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS                      |
| <b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b> | SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS                      |
| <b>PLAZO:</b>                                    | 10 AÑOS   |
| <b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>                    | PRADA Y PRADA HOTELES PRAPRAHOS CIA. LTDA.        |
| <b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>                 | IBARRA  |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|                    |        |
|--------------------|--------|
| Capital            | Valor  |
| Capital Pagado     | 800,00 |
| Capital Autorizado | 800,00 |

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | 800,00 |
|---------|--------|

**5. DATOS ADICIONALES:**

RAZON: JERONOMO PRADA DIAMANTINO, COMPARECE TAMBIEN CON PODER OTROGADO PORMELISSA LYRIO PRADA JERÓNIMO A SU FAVOR.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
DR. HENRY JUANITO OCANA MOLINA  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVEDO N° 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

21319

-5 JUL 2013

Quito,

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRADA Y PRADA HOTELES PRAPRAHOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Sandoval Oleas  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO